REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DE CAQUETÁ
ESE HOSPITAL SAN RAFAEL
NIT: 891.190.011-8

E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL

ESTUDIOS PREVIOS

DE : SUBGERENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

ASUNTO : ESTUDIOS PREVIOS

FUNDAMENTO LEGAL : ACUERDO NO. 027 DEL 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA LOS ACUERDOS No. 007 DEL 14 DE JUNIO DE 2023 Y EL ACUERDO 018 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024 Y SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL" Y LA RESOLUCIÓN 1006 DEL 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 0876 DEL 2023 DEL 23 DE JUNIO DE 2023 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 0974 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024 Y SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN CONFORME LO DISPUESTO EN EL ACUERDO No. 027 DE 2024.

FECHA : SAN VICENTE DEL CAGUÁN, 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2026.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La E.S.E Hospital San Rafael de San Vicente del Caguán, es una entidad de carácter público, estructurada bajo el esquema de Empresa Social del Estado, domiciliada en la Municipio de San Vicente del Caguán, creada mediante el Decreto 000138 del 27 de enero de 2006 de la Gobernación del Caquetá, sometida al régimen jurídico establecido en la Ley 100 de 1993, el Acuerdo No. 027 del 2024, "Por medio del cual se deroga los Acuerdos No. 007 del 14 de junio de 2023 y el Acuerdo 018 del 15 de octubre de 2024 y se expide el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael" y la Resolución 1006 del 2024 "por medio del cual se deroga la Resolución No. 0876 del 2023 del 23 de junio de 2023 modificada por la Resolución 0974 del 12 de noviembre de 2024 y se expide el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de San Vicente del Caguán conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. 027 de 2024" y demás normas legales y reglamentarias que modifiquen o adicionen.

La empresa está catalogada como una institución de primer nivel de atención de baja complejidad debidamente habilitada, como entidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud y como tal, debe garantizar la función social del Estado, de manera eficiente, en la prestación permanente y oportuna de los servicios de salud que le competen.

En desarrollo y para el cumplimiento de su objeto social, la Empresa Social del Estado, con el fin de garantizar el derecho fundamental de la salud, el cual por su carácter de servicio público y su importancia para la sociedad, debe ser garantizado de manera continua, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Constitución Política, podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la legislación colombiana y que puedan ser ejecutados y desarrollados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean éstos de carácter civil, mercantil, administrativo o laboral.

La E.S.E. Hospital San Rafael, desde su creación, conforme a la naturaleza jurídica y funcional, así como su objeto social, se encuentra comprometida con la prestación de los servicios de salud a los ciudadanos del municipio de San Vicente del Caguán, tanto del área rural como del área urbana, como también con poblaciones circunvecinas en influencia, hecho significativo que avoca a la entidad en una dinámica creciente de mejora en los procesos y servicios asistenciales.

La Ley Estatutaria 1751 del dieciséis (16) de febrero del 2015 *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones"*, establece en el artículo 2° que *"El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo"*.

Para el año 2025, la E.S.E. tuvo su último proceso de actualización de la planta de personal, llevado a cabo en el marco de una estrategia de modernización administrativa que la entidad requería para la época, conforme a las realidades de demanda y prestación de servicios que se ofertaba en ese entonces, las cuales actualmente han cambiado, requiriendo de la institución mayores esfuerzos en tal sentido.

Es así, como ha pasado la E.S.E de competir en el pasado con otras IPS por la oferta de servicios de salud a la población, situación que actualmente no se presenta, teniendo en cuenta que el Hospital San Rafael es la única institución prestadora de servicios de salud en San Vicente del Caguán, entendiendo con esto que se atiende actualmente al 100% de la población vinculada al régimen contributivo y subsidiado vinculados a las distintas Entidades Administradoras de Planes de Beneficio, en adelante EAPB, como también cubriendo la totalidad de las personas definidas como población pobre no asegurada o no vinculada al sistema de salud.

Sumado a lo anterior, debe reconocerse el aumento poblacional de la localidad en los últimos 7 años, situación que naturalmente comporta un aumento en la demanda de servicios de salud.

Así mismo, en cumplimiento de los objetivos planteados en el presente cuatrienio departamental, se ha priorizado la expansión en la prestación de servicios al sector rural,

situación que demanda mejorar la oferta de servicios y la oferta de talento humano de la entidad para cubrir los servicios requeridos.

Es una realidad la ampliación del portafolio de servicios de la entidad, principalmente en aplicación de la estrategia del nuevo modelo de atención basado en la telemedicina, lo que permitirá arrimar el servicio de salud a la población que en los sectores dispersos demanda la atención médica, hecho que refuerza la necesidad de ajustar el equipo de trabajo.

En vigencias anteriores, la E.S.E. Hospital San Rafael se ha visto perjudicada enormemente por descuentos y glosas importantes, por incumplimiento en las metas establecidas por la EAPB Asmet Salud en los servicios incluidos en la Resolución 3280 de 2018. Una de las principales causas de la insuficiente atención en los servicios de Promoción y Mantenimiento de la Salud, es que estos servicios no cuentan con el personal suficiente para atender adecuadamente toda la demanda de atención de pacientes del área urbana y rural del municipio de San Vicente del Caguán, siendo así una prioridad mejorar la oferta de profesionales y personal administrativo de apoyo en estas áreas, para poder incrementar los indicadores de atención y así disminuir la posibilidad de que se sigan presentando glosas y descuentos por incumplimiento de las metas establecidas, lo que finalmente generaría una afectación importante en los ingresos de la E.S.E.

Se tiene como antecedentes importantes los descuentos en el año 2019 de más de setecientos millones de pesos ($700.000.000) m/cte, en la vigencia 2020 por aproximadamente doscientos millones de pesos ($200.000.000) m/cte y en la anualidad 2021, una cuantía aproximada de trescientos noventa millones de pesos ($390.000.000) m/cte, por la insuficiente prestación de servicios y de actividades de Promoción de la salud, Protección Específica y Detección Temprana. Lo que se busca, en contraste a esto, es mejorar la oferta de atención para así incrementar el volumen de pacientes atendidos y por consiguiente aumentar las cifras de las metas de atención.

Por otra parte, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual según la Ley 100 de 1993, se regirán por el por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y de conformidad con lo establecido en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Han sido reiterados los pronunciamientos de las altas cortes del país en cuanto a la prohibición de la contratación del personal con vocación de permanencia en las actividades o mediante la contratación con entidades que simulen cumplir con la normatividad vigente a través de prácticas de intermediación laboral en detrimento de los derechos de los

trabajadores que se encuentran consagrados, que van en desmejora de los legítimos derechos consagrados en su favor, como acertadamente lo define la Sentencia que se referencia a continuación.

En síntesis, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-457 de 2011, Manifiesta que el contrato sindical se caracteriza por: *"Ser solemne, nominado y principal, realizado en ejercicio de la libertad sindical, que goza de autonomía administrativa e independencia financiera por parte del sindicato. Adicionalmente, en virtud de él, (i) el sindicato contratista responde porque sus afiliados presten los servicios o ejecuten la obra contratada; (ii) el representante legal de la organización sindical como encargado de suscribir el contrato sindical, ejerce la representación de los afiliados que participan en el mismo; (iii) el sindicato se asimila, sin serlo como quedo dicho, a un empleador sin ánimo de lucro por expresa disposición de la ley laboral y, (iv) en caso de disolución del sindicato de trabajadores que haya sido parte de un contrato sindical, los trabajadores quedan facultados para continuar prestando sus servicios mientras dure la vigencia del contrato y en las condiciones inicialmente estipuladas".*

Es por esta razón, y, conscientes de la responsabilidad legal que le asiste a esta institución, se han explorado diferentes mecanismos para dar cumplimiento a la prestación de los servicios misionales de la empresa, en armonía con las disposiciones normativas vigentes que no afecten derechos laborales reconocidos ni que impida la prestación oportuna a los usuarios del portafolio que se ofrece a los usuarios. Se ha considerado viable solicitar propuestas de las agremiaciones sindicales legalmente constituidas y certificadas ante el Ministerio de Trabajo, cuyo objeto coincida con los requerimientos institucionales, para que oferten los servicios con el fin de apoyar los procesos y subprocesos asistenciales de la institución, que garanticen la calidad, oportunidad y eficiencia de los actividades ofertadas y por otra parte que haya cumplimiento de los derechos que como agremiados partícipes tienen con la organización que los representa en la ejecución del objeto del presente proceso contractual.

En miras de lo anterior y teniendo en cuenta que el Hospital no cuenta con el personal de planta suficiente para garantizar ciertos servicios que han sido contratados a la institución de manera temporal y con el fin de garantizar la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio de forma integral con calidad y oportunidad, requiere contratar un organización sindical que recoja o represente personal idóneo y capacitado para el desarrollo de los compromisos contractuales adquiridos con las EAPB.

Los Ministerios del Trabajo, de Salud y Seguridad Social, conscientes de que las relaciones laborales en el sector salud revisten especial tratamiento, consideraron necesario adelantar estudios y análisis que permitan dar alternativas a las entidades del sector para que operen de manera eficiente y oportuna, en la actualidad; y con el fin de dar cumplimiento a dichas directrices, se fijaron lineamientos para que se estructuren los estudios jurídicos, presupuestales y técnicos, teniendo en cuenta cuatro objetivos estratégicos: 1. Principios y

derechos fundamentales en el trabajo y normas laborales internacionales; 2. Oportunidades de empleo e ingresos; 3. Protección y Seguridad social y 4. Dialogo social.

Por ende, dichos ministerios expidieron de manera conjunta la Circular 042578 de 22 de marzo de 2012, mediante la cual permite a las instituciones prestadoras de salud de carácter público y privado, la posibilidad de utilizar las siguientes formas de vinculación del personal a su cargo: *"...a) Creación de plantas temporales, si se dan las condiciones establecidas en la ley 909 de 2004 y el decreto 1227 de 2005. b) Vinculación de personal supernumerario, en los casos contemplados en el decreto ley 1042 de 1978. c) Contratación de las Empresas Sociales del Estado con terceros para desarrollar las funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1438 de 2011 y en los términos de la sentencia C- 171 de 2012. d) Contratación con empresas de servicios temporales. e)* ***Contratos sindicales.*** *f) Contratos de asociación publico privada, cuyo objeto sea el mejoramiento o equipamiento de la infraestructura o parte de ella con los servicios conexos, mantenimiento y operación de acuerdo a la ley 1508 de 2012. g) Contratos de Prestación de Servicios en observancia de lo dispuesto en la Sentencia C- 614 de 2009".*

El Código Sustantivo del Trabajo en el artículo 482 define a el contrato sindical como aquel que celebren uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos patronales para la prestación de servicios o la ejecución de una obra por medio de sus afiliados. Uno de los ejemplares del contrato sindical debe depositarse, en todo caso, en el Ministerio de Trabajo, a más tardar quince (15) días después de su firma. La duración, la revisión y la extinción del contrato sindical se rigen por las normas del contrato individual de trabajo.

Que en el artículo 483 ibidem, manifiesta que el sindicato de trabajadores que haya suscrito un contrato sindical, responde tanto por las obligaciones directas que surjan del mismo como por el cumplimiento de las que se estipulen para sus afiliados, salvo en los casos de simple suspensión del contrato, previstos por la ley o la convención, y tiene personería para ejercer tanto los derechos y acciones que le correspondan directamente, como las que correspondan a cada uno de sus afiliados.

Los artículos 482, 483 y 484 del Código Sustantivo del Trabajo fueron reglamentados por el Decreto 1429 de 2010 que manifiesta en su artículo primero, lo siguiente: *"El contrato sindical como un acuerdo de voluntades, de naturaleza colectivo laboral, tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos de empleadores, para la prestación de servicios o la ejecución de obras con sus propios afiliados, realizado en ejercicio de la libertad sindical, con autonomía administrativa e independencia financiera por parte del sindicato o de los sindicatos y que se rige por las normas y principios del derecho colectivo del trabajo".*

Este contrato se desarrolla en observancia de lo dispuesto por el Ministerio del trabajo, de manera conjunta con el Ministerio de Salud y Protección social, quienes emitieron el concepto No. 45578 sobre el tema de talento humano de la política de formalización de empleo para hospitales públicos indicando que hasta tanto se realicen los estudios y los análisis mencionados y se adelante su implementación progresiva, en aras de garantizar la prestación del servicio de salud a la población, los hospitales deben evaluar las necesidades para la gestión del talento humano y adoptar las medidas transitorias correspondientes, en consecuencia, las entidades, del sector salud, dependiendo del carácter público o privado, podrán utilizar esta modalidad de contratación.

La Organización sindical escogida, deberá asumir toda la responsabilidad en materia de derechos laborales de sus trabajadores y demás reconocimientos del personal que vincula para atender los requerimientos de la E.S.E., particularmente los relacionados con el Sistema de Seguridad Social Integral, y garantías de indemnidad por fallas en la prestación de servicios o relacionados con eventuales reclamaciones del personal que incorpore para la realización de las actividades objeto del contrato.

Como el proceso contractual está dirigido a todas las agremiaciones sindicales que estén interesadas en participar y se consideren idóneas para prestar a través de la figura del Contrato Sindical con sus agremiados partícipes los procesos y subprocesos requeridos, deben cumplir con el reconocimiento de la legalidad; el depósito de la constitución, Estatutos, Junta Directiva debidamente certificado ante el Ministerio de Trabajo como agremiación sindical.

No obstante, el Honorable Consejo de Estado a través de la Sección Segunda declaró la nulidad de los artículos 2° y 4° (incisos primero y tercero), 5° 9° y 10° del Decreto 2025 del 2011, que reglamenta parcialmente la Ley 1233 del 2008 y el artículo 63 de la Ley 1429 del 2010, básicamente en lo referente a la aplicación de multas y no generalizándose la indebida intermediación laboral en cada contratación que se realicen con entidades, cooperativas, sociedades y agremiaciones sindicales para la prestación de servicios por cuanto el suministro de personal, solamente lo pueden hacer las Empresas de Servicios Temporales por mandato de la Ley 50 de 1990.

Frente a la sanción de multa contenida en estas disposiciones, el Consejo de Estado advirtió que adolecen de nulidad por cuanto excedieron el poder reglamentario del Ejecutivo al extenderla a quienes no eran destinatarios de ella, ya que, tal como lo ordena el artículo 63 citado, esta recae únicamente para las instituciones públicas y/o empresas privadas que no cumplan con las disposiciones descritas.

Conscientes de esta restricción y en aras de salvaguardar los derechos legales y garantías de orden constitucional la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael del Municipio de San

Vicente, se abstendrá de participar de cualquier práctica o circunstancia que derive en indebida intermediación laboral, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- Que la agremiación sindical acredite el depósito del acta de constitución, Junta Directiva y Estatutos ante el Ministerio del Trabajo.
- Que la agremiación sindical desarrolle el objeto de sus actividades con plena autonomía acorde a los Estatutos.
- Que no haya subordinación de ninguna naturaleza entre la entidad y la agremiación en cuanto a la forma como se preste el servicio a través de procesos y subprocesos, turnos, permisos y demás relaciones que se den entre la Agremiación y el afiliado partícipe, sin interferir en su autonomía, solamente las actividades de coordinación que son de conocimiento jurisprudencial.
- Velar porque la agremiación sindical ejerza la potestad disciplinaria.
- Que se cumpla de manera estricta la afiliación y pago de la seguridad social integral de los afiliados partícipes, de conformidad con sus estatutos.
- El beneficiario y proveedor, dependiendo su naturaleza jurídica particular, pueden ser instituciones, empresas, personas naturales o jurídicas, u otras modalidades contractuales, sociales o cooperativas, públicas o privadas. Además, pueden tener las modalidades sociedades anónimas simplificadas, sociedades anónimas, empresas de servicios temporales, sindicatos que suscriben contratos sindicales, agencias públicas de empleo, agencias privadas gestión y colocación de empleo, bolsas de empleo, servicios de colaboración o manejo de recurso humano, contratistas independientes, simple intermediarios o cualquier otra modalidad vinculación, sea contractual, social o corporativa, sin que se limiten a estas.
- Tercerización laboral: Se entiende como tercerización laboral los procesos que un beneficiario desarrolla para obtener bienes o servicios de un proveedor, siempre y cuando cumplan con las normas laborales vigentes. La tercerización laboral es ilegal cuando en una institución y/o empresa pública y/o privada coincidan dos elementos: - Se vincula personal para desarrollo de las actividades permanentes a través de un proveedor de servicios y exista subordinación laboral.
- Autonomía de la Agremiación en los medios de labor.
- Que se dé estricto cumplimiento con lo prescrito en los artículos 482, 483 y 484 del Código laboral colombiano que regula la celebración del contrato sindical.

En síntesis, se exhorta a todos los interesados en la presente convocatoria, agremiaciones sindicales, a dar cumplimiento con lo que está prescrito en la ley, especialmente en cuanto al régimen de las prohibiciones para evitar la indebida intermediación laboral, ante todo garantizar el pleno respeto de los derechos y garantías que se derivan del contrato sindical a los afiliados partícipes acorde con sus estatutos debidamente depositados ante el Ministerio del Trabajo.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que la Procuraduría General de la Nación a través de la Circular no. 007 del diez (10) de diciembre del 2020, conminó *"A los funcionarios públicos responsables de la administración del sector de la salud a cumplir con la obligación legal de mantener la organización de la prestación de servicios de salud, financieramente viables y administrativamente eficientes, sin desconocer los derechos de los trabajadores del sector a una vinculación en condiciones de estabilidad laboral. Así entonces se debe proceder con todas las gestiones legales y reglamentarias que permitan la ampliación de las plantas de personal de las E.S.E. o cualquiera otra forma de organización prevista para la prestación de los servicios de salud pública.*

En ese orden de ideas, la E.S.E. Hospital San Rafael de San Vicente del Caguán obedeciendo las directrices expedidas por la Procuraduría General de la Nación, se encuentra adelantado gestiones para la ampliación de la planta de personal de la empresa, prueba de ello ha sido la autorización solicitada por el Gerente de la institución, a la Junta Directiva para realizar un diagnóstico con el fin de determinar la viabilidad del proceso, esto con el fin de garantizar la prestación permanente de los servicios de salud y salvaguardar los derechos laborales de los trabajadores del sector.

Sin embargo, con el fin de cumplir nuestro misional y en harás de no suspender los servicios que la institución presta, la empresa adelantará el presente proceso contractual hasta tanto se finiquite y realice el proceso de ampliación de planta de personal.

El presente proceso contractual se adelantará de conformidad con lo reglamentado por el Acuerdo No. 027 del 2024 y Resolución 1006 del 2024 "Por medio del cual se deroga la Resolución No. 0876 del 2023 del 23 de junio de 2023 modificada por la Resolución 0974 del 12 de noviembre de 2024 y se expide el Manual de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de San Vicente del Caguán conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. 027 de 2024".

2. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

Prestación de servicios para el apoyo a través de talento humano calificado, de los procesos y subprocesos del área asistencial de la E.S.E. Hospital San Rafael de San Vicente del Caguán - Caquetá.

2.2. TIPO DE CONTRATO.

Sindical.

2.3. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Artículo 13 y 18 numeral primero del Acuerdo 027 de 2024.
Artículo 26 numeral primero de la Resolución 1006 de 2024.

2.4. CODIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS (UNSPSC)

2.5.

PRODUCTOS	
CODIGO	**DENOMINACIÓN**
80111620	SERVICIOS TEMPORALES DE RECURSOS HUMANO

2.6. ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

El objeto contractual a desarrollar deberá cumplirse garantizando los procesos y subprocesos que se relacionan a continuación, de conformidad con sus especificaciones:

No	PROCESO	SUBPROCESO	DESCRIPCION		No HORAS/DIAS/ REMISION	JORNADA	VR, HORA/DIA/REMISION
			CARGO	CANTIDAD			
1	URGENCIAS	ENFERMERIA	ENFERMERA URG.	-	-	Diurna	-
			AUX.ENFERMERIA URG.	-	-	Diurna	99.442,73
2		T.A.B	AUX.ENFERMERIA T.A.B	6	180	Diurna	99.527,05
			REMISIONES T.A.B	6			45.000,00
		PROVISION ESTAMPILLAS					
		TOTAL					
1	CONSULTA EXTERNA	MEDICINA GENERAL	MEDICINA GENERAL	-	-	Diurna	-
2		ODONTOLOGIA	ODONTOLOGA	1	30	Diurna	163.282,00
			HIGIENISTA	1	30	Diurna	105.258,43
		PROVISION ESTAMPILLAS					
		TOTAL					
1	PYDT	MEDICINA GENERAL	MEDICINA GENERAL	-	-	Diurna	38.259
2		ENFERMERIA	ENFERMERA CRONICOS	1	30	Diurna	211.258,57
			AUX.ENF.TELEMEDICINA	1	30	Diurna	99.442,73
			AUX.ENF.VACUNACION	-	-	Diurna	-
		PROVISION ESTAMPILLAS					
		TOTAL					
1	AYUDA DIAGNOSTICA	LABORATORIO CLINICO	BACTERIOLOGO	1	30	Diurna	187.442,14
			AUX.ENFERMERIA	2	60	Diurna	99.442,73
			TRAB.SUPLEMENTARIO BA	1	30		
		PROVISION ESTAMPILLAS					
		TOTAL					
1	APOYO COMPLEMENTARIO	FARMACIA	REGENTE	-	-		-
			AUX.FARMACIA	-	-	Diurna	-
2		VACUNACION	ENFERMERA PAI	-	-	Diurna	-
			AUXILIAR ENFERMERIA PAI	-	-	Diurna	-
			SERVICIO ADICIONAL	-	-	Diurna	-
		PROVISION ESTAMPILLAS					

2.7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor del contrato es de ciento noventa y dos millones quinientos setenta y ocho mil quinientos setenta y cinco pesos ($192.578.575) m/cte.

PARAGRAFO. Dicho valor fue tasado de conformidad con los precios históricos por los cuales la empresa ha contratado estos procesos y subprocesos y de conformidad con los siguientes valores:

No	PROCESO	SUBPROCESO	DESCRIPCION		No HORAS/DIAS/ REMISION	JORNADA	VR, HORA/DIA/REMISION	MES	COSTO PRESUPUESTAL
			CARGO	CANT					
1	URGENCIAS	ENFERMERIA	ENFERMERA URG.	-	-	Diurna	-	-	-
			AUX.ENFERMERIA URG.	-	-	Diurna	99.442,73	-	-
2		T.A.B	AUX.ENFERMERIA T.A.B	6	180	Diurna	99.527,05	3	53.744.606
			REMISIONES T.A.B	6			45.000,00		17.010.000
		PROVISION ESTAMPILLAS							7.075.461
TOTAL								-	**77.830.067**
1	**CONSULTA EXTERNA**	MEDICINA GENERAL	MEDICINA GENERAL	-	-	Diurna	-	-	-
2		ODONTOLOGIA	ODONTOLOGA	1	30	Diurna	163.282,00	3	14.695.380
			HIGIENISTA	1	30	Diurna	105.258,43	3	9.473.259
		PROVISION ESTAMPILLAS							2.416.863
TOTAL								-	**26.585.502**
1	PYDT	MEDICIN	MEDICINA GENERAL	-	-	Diurn	38.259	-	-

		A GENERAL				a			
2		ENFERMERIA	ENFERMERA CRONICOS	1	30	Diurna	211.258,57	3	19.013.271
			AUX.ENF.TELEMEDICINA	1	30	Diurna	99.442,73	3	8.949.846
			AUX.ENF.VACUNACION	-	-	Diurna	-	-	-
		PROVISION ESTAMPILLAS							2.796.312
TOTAL								-	**30.759.429**
1	**AYUDA DIAGNOSTICA**	LABORATORIO CLINICO	BACTERIOLOGO	1	30	Diurna	187.442,14	3	16.869.792
			AUX.ENFERMERIA	2	60	Diurna	99.442,73	3	17.899.692
			TRAB.SUPLEMENTARIO BACTERIOLOGOS	1	30				1.500.000
		PROVISION ESTAMPILLAS							3.626.949
TOTAL								-	**39.896.433**
1	**APOYO COMPLEMENTARIO**	FARMACIA	REGENTE	-	-		-		-
			AUX.FARMACIA	-	-	Diurna	-	-	-
2		VACUNACION	ENFERMERA PAI	-	-	Diurna	-	-	-
			AUXILIAR ENFERMERIA PAI	-	-	Diurna	-	-	-
			SERVICIO ADICIONAL	-	-	Diurna	-	-	-
		PROVISION ESTAMPILLAS							-
TOTAL								-	-

VR, TOTAL PROCESOS		**175.071.432**
VR, GASTO ADMINIST. (10%)		17.507.143
VR, IVA 19% (ADMINISTRATIVO)		-
TOTAL PROPUESTA POR TRES MESES		**192.578.575**

2.8. SOPORTE ECONOMICO.

El presente contrato afectará los recursos asignados a los rubros 2.4.5.02.09 – HONORARIOS y 2.4.5.02.09 – REMUNERACIÓN DE SERVICIOS TECNICOS del presupuesto general de la E.S.E. Hospital San Rafael, vigencia 2026.

2.9. FORMA DE PAGO.

La E.S.E. Hospital San Rafael, pagará el valor del contrato en tres (03) desembolsos, los cuales se tasarán de conformidad con los servicios de apoyo prestados para el desarrollo de los procesos y subprocesos de la empresa.

Dicho pago se realizará, previa presentación de documento equivalente o factura electrónica presentada por el CONTRATISTA, según lo reglamentado en el Decreto 2242 de 2015, compilado en el Decreto Único reglamentario 1625 de 2016, a la dirección de correo autorizada por el CONTRATANTE para tal fin, la cual salud@hospitalsanrafael.gov.co información que se presentará dentro de los últimos cinco (05) días de cada mes, junto con la constancia de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y recibo a satisfacción por parte del supervisor dispuesto por la empresa.

A la orden de pago se le realizarán los descuentos de ley y el valor neto obtenido se pagará mediante los trámites administrativos establecidos por el Hospital.

2.10. DURACIÓN EL CONTRATO.

La duración del presente contrato será de tres (03) meses, comprendidos desde el primero (01) de septiembre hasta el treinta (30) de noviembre del 2026, tiempo durante el cual, el Contratista se compromete a cumplir cabalmente con el objeto del presente y las obligaciones derivadas del mismo.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN.

La Ley 489 de 1998, establece en su artículo 83: *"Las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996..."*, en ese orden de

ideas, la Ley 100 de 1993 en su articulado número 195, estableció *"**RÉGIMEN JURÍDICO.** Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico: 6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".*

En igual sentido, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 señalo: *"Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal".*

Además, la Resolución No. 5185 de 2013, fijo lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adoptasen el estatuto de contratación que rija su actividad contractual y en su artículo 16, menciono: *"Adecuación de reglamentos de contratación a los lineamientos establecidos en la presente resolución. La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, adoptará el estatuto de contratación dando cumplimiento a lo definido en la presente resolución. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la adopción, el Gerente o director deberá adecuar los manuales de contratación de la entidad al estatuto adoptado"*, y

Realizando una lectura sistemática del Acuerdo No. 027 del 2024, "Por medio del cual se deroga los acuerdos No. 007 del 14 de junio de 2023 y el acuerdo 018 del 15 de octubre de 2024 y se expide el estatuto de contratación de la empresa social del estado hospital san Rafael" y la Resolución 1006 del 2024 "Por medio del cual se deroga la Resolución No. 0876 del 2023 del 23 de junio de 2023 modificada por la Resolución 0974 del 12 de noviembre de 2024 y se expide el Manual de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de San Vicente del Caguán conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. 027 de 2024", los artículos 18 numeral primero y 26 numeral primero correspondientemente, señala que "Cuando se trate de contratos cuya cuantía no supere los (700) smlmv" se acudirá a la modalidad de selección de Contratación Directa.

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

4.1. DEL CONTRATANTE.

4.1.1. Cumplir con todas las cláusulas estipuladas en el respectivo contrato, los acuerdos y las leyes.
4.1.2. Exigir del CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
4.1.3. Pagar de manera oportuna el valor del contrato una vez cumplidos los requisitos para el pago.
4.1.4. El supervisor deberá verificar el cumplimiento del objeto contratado.
4.1.5. Verificar el cumplimiento del pago al Sistema de Seguridad Integral y aportes parafiscales, mediante la presentación de planillas de autoliquidación o presentación

de certificado del pago de sus aportes, suscrita por el Representante Legal o Revisor Fiscal si está obligado.

4.1.6. Las demás obligaciones que se establezcan en el Manual de Contratación de la empresa y en la suscripción del contrato.

4.2. DEL CONTRATISTA.

Obligaciones específicas.

4.2.1. Ejecutar el objeto del contrato con personal vinculado a la Agremiación Sindical y garantizar que estos cumplan con la prestación del servicio objeto del contrato en los términos pactados con el CONTRATANTE y en relación a la actividad a desarrollar.

4.2.2. Tratar con calidad, calidez, oportunidad, continuidad, seguridad, pertinencia y calidad humana a los usuarios del CONTRATANTE.

4.2.3. EL CONTRATISTA deberá organizar directamente la actividad de trabajo de su talento humano, con autonomía administrativa, técnica y financiera y asumiendo los riesgos de su realización, cuyo servicio se prestará en las instalaciones de la E.S.E.

4.2.4. Hacer presencia activa a través de un supervisor, coordinador y/o quien deleguen que tenga a su cargo la verificación del buen cumplimiento del objeto contractual con los mayores estándares de calidad por parte de sus trabajadores.

4.2.5. Suministrar a sus trabajadores, los elementos de protección personal necesarios, suficientes y requeridos para la correcta prestación del servicio y las dotaciones a que haya lugar.

4.2.6. Todo el talento humano que participe en la ejecución del contrato debe estar afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales.

4.2.7. Pagar a sus afiliados todos los valores a que haya lugar conforme lo señalado en la ley y conforme la naturaleza del contrato.

4.2.8. Reportar todos los incidentes y eventos adversos el mismo día que se presenten ante la Gerencia o al supervisor contractual y participar en las reuniones de los respectivos comités para la intervención respectiva a fin de evitar que se repita.

4.2.9. Tomar las medidas necesarias para garantizar la custodia y preservación de los bienes del CONTRATANTE bajo su uso, o pena de responder como CONTRATISTA por el daño o perdida de los implementos utilizados, ya sea en reposición o al precio comercial del bien, descuento que autoriza a efectuar de los honorarios por percibir; autorización que se entiende expresa y escrita con la suscripción del presente contrato.

4.2.10. Responder por cualquier daño patrimonial generado en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a título de DOLO o CULPA generada por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de reglamentos. En consecuencia, se compromete a mantener indemne al Hospital.

4.2.11. Acatar y corregir de manera oportuna y perentoria todas las recomendaciones y observaciones que el formule el SUPERVISOR.

4.2.12. Realizar el cambio de personal o suspensión de este en un término de 24 horas cuando se presenten hechos de incumplimiento o de riesgo que puedan conllevar por

el actuar del empleado a una situación de daño por indebido proceder o incumpliendo de las funciones asignadas.

4.2.13. Responder por el diligenciamiento y entrega el último día de cada mes, de los formatos de recolección de información necesaria para alimentar el sistema de costos hospitalarios.

4.2.14. Desarrollar el objeto del contrato a cabalidad, a la luz de lo ordenado en el Decreto 1011 de 2006.

4.2.15. El CONTRATISTA conforme lo señalado en el Decreto 1429 de 2010, deberá establecer en su contabilidad general una subcuenta para cada uno de los contratos suscritos.

4.2.16. Cumplir con el Código de Ética y Buen Gobierno de la E.S.E. Hospital San Rafael.

4.2.17. Participar a través de su talento humano durante la ejecución del contrato en todos los procesos que conlleven a la implementación de políticas de calidad gestión documental, MECI, ambiental, sanitario y otras que tengan relación con el objeto contratado.

4.2.18. Como empleador velar por salud ocupacional de sus afiliados en los términos establecidos en la Ley 100 de 1993 y demás normas que regulan la materia.

4.2.19. Prestar los servicios contratados bajo las condiciones definidas por el Ministerio de la Protección Social en la Resolución 2003 de 2014.

4.2.20. Contar con un programa de salud ocupacional y panorama de riesgos y ejecutarlo y además contar y ejecutar con un programa de capacitación permanente.

Obligaciones generales.

4.2.21. Cumplir con las políticas ambientales establecidas por la empresa; con el manejo adecuado de los residuos hospitalarios y similares, realizando la clasificación de los residuos según su tipo en su respectiva bolsa y recipiente.

4.2.22. Utilizar durante el tiempo de realización de las actividades contratadas los elementos de protección personal, necesarios para evitar el contagio de enfermedades infeccionas.

4.2.23. Deberá conocer, acatar y aplicar los protocolos y manuales propios del área donde se desempeñe.

4.2.24. Rendir informes ejecutivos al CONTRATANTE, cuando este los solicite, en los cuales se identifique avances y riesgos en la ejecución del contrato con el fin de realizar las medidas correctivas a que haya lugar.

4.2.25. Avisar al CONTRATANTE dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del CONTRATANTE.

4.2.26. Avisar al CONTRATANTE, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a conocida su existencia, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente.

4.2.27. En el evento que no se pueda presentar a prestar el servicio, deberá avisar con setenta y dos (72) horas de anticipación al supervisor del contrato designado por la empresa, la razón de fuerza mayor o caso fortuito de su inasistencia.

4.2.28. Presentar la respectiva cuenta de cobro, documento equivalente o factura electrónica al finalizar cada mes, con los requisitos de índole administrativos exigidos por la empresa.

4.2.29. Presentar los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.

4.2.30. El CONTRATISTA declara conocer y acepta en el cumplimiento del objeto contractual, lo establecido en los estudios previos, en el Estatuto y Manual de contratación de la E.S.E. Hospital San Rafael.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

La E.S.E. tendrá como criterio para la selección objetiva del contratista, el siguiente:

- Valor de la propuesta.

Preparación específica.

Médico General:

- Resolución de autorización del ejercicio expedido por la autoridad competente o inscripción en el Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud (ReTHUS).
- Formación continua en la atención de las personas víctimas de violencia sexual.
- Certificado de seguridad del paciente.
- Certificado de manejo integral de residuos hospitalarios.
- Certificado de humanización de los servicios de salud
- Certificado de capacitación de SGSST por 50 horas.
- Soporte vital avanzado (RCP).
- Constancia de formación continua para la gestión del duelo
- Constancia de formación continua en la atención a personas víctimas de ataques con agentes químicos.

Enfermero profesional:

- Resolución de autorización del ejercicio expedido por la autoridad competente o inscripción en el Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud (ReTHUS).
- Formación continua en la atención de las personas víctimas de violencia sexual.
- Certificado de seguridad del paciente.
- Certificado de manejo integral de residuos hospitalarios.
- Certificado de humanización de los servicios de salud
- Certificado de capacitación de SGSST por 50 horas.
- Soporte vital avanzado (RCP).
- Constancia de formación continua para la gestión del duelo
- Certificación entrenamiento en inserción y retiro de implante subdérmico
- Certificado formación en toma de citologías.

Auxiliar de servicios de salud:

- Resolución de autorización del ejercicio expedido por la autoridad competente o inscripción en el Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud (ReTHUS).
- Formación continua en la atención de las personas víctimas de violencia sexual.
- Certificado de seguridad del paciente.
- Certificado de manejo integral de residuos hospitalarios.
- Certificado de humanización de los servicios de salud
- Certificado de capacitación de SGSST por 50 horas.
- Constancia de formación continua para la gestión del duelo
- Soporte Vital Básico.
- Certificado de traslado de atención básica
- Formación continua en administración de biológicos.
- Certificación de toma de muestra de laboratorio.

Odontólogo:

- Resolución de autorización del ejercicio expedido por la autoridad competente o inscripción en el Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud (ReTHUS).
- Certificado de seguridad del paciente.
- Certificado de manejo integral de residuos hospitalarios.
- Certificado de humanización de los servicios de salud
- Certificado de capacitación de SGSST por 50 horas.
- Constancia de formación continua para la gestión del duelo

Bacteriólogo:

- Resolución de autorización del ejercicio expedido por la autoridad competente o inscripción en el Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud (ReTHUS).
- Certificado de manejo integral de residuos hospitalarios.
- Certificado de humanización de los servicios de salud
- Certificado de capacitación de SGSST por 50 horas.
- Constancia de formación continua para la gestión del duelo

6. ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

DEFINICIÓN DE RIESGO.

Se entiende por RIESGO cualquier posibilidad de afectación en la ejecución del contrato conforme al objeto de la presente selección, que límite, retrase o suspenda la ejecución del contrato, o perjudique en cualquier forma y según con la tipificación de los riesgos a la empresa, sus funcionarios, terceros o cualquier otra persona en su integridad y salud física y mental.

El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación y de la ejecución del contrato.

- **Riesgo de carácter jurídico.**

Régimen de contratación que afecte el contrato y las condiciones pactadas.

Toda norma que entre en vigor, la cual cambie y/o modifique las condiciones establecidas en un contrato que se encuentre en ejecución, será aplicada de conformidad a la entrada en vigor que se haya dispuesto por la normativa.
Lo anterior, toda vez que la institución no puede objetar el cumplimiento de la ley.

Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el contratista.

- **Riesgo por cambio del régimen tributario o cambiario.**

Toda norma del régimen tributario que entre en vigor, la cual cambie y/o modifique las condiciones establecidas en un contrato que se encuentre en ejecución, será aplicada de conformidad a la entrada en vigor que se haya dispuesto por la normativa. Lo anterior, toda vez que la institución no puede objetar el cumplimiento de la ley. Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos por la Entidad y el contratista.

- **Riesgos por quiebra, concurso de acreedores o insolvencia del Contratista.**

Cuando en desarrollo de actividades resultantes de la celebración de un contrato entre la Institución y el contratista, se produzca quiebra del último, concurso de acreedores o insolvencia del contratista que amenacen la ejecución del contrato o causen paralización grave o inminente del contrato. Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el contratista.

- **Riesgo por incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.**

Todo incumplimiento imputable al contratista en la ejecución del contrato, dará lugar a que la Entidad, haga uso de las facultades excepcionales consagradas en el Manual de Contratación.

Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el contratista.

Forma de mitigarlo: Estableciendo cláusulas contractuales que permitan el pago al finalizar la obra, al entregar el elemento o al finalizar la prestación del servicio, una vez exista el recibido a satisfacción por parte del supervisor.

Además, con la exigencia de la adquisición de garantías de cumplimiento, especificando el porcentaje de cobertura sobre el valor del contrato y el periodo amparado.

- **Riesgos de orden público que alteren la ejecución del contrato estatal**.

Cuando existan graves circunstancias que alteren el orden público o se decreten los estados de excepción, que afecten la ejecución del contrato, ajenos a la voluntad de las partes contratantes.

Este riesgo será compartido por las partes.

7. GARANTIAS EXIGIDAS

De conformidad con lo estipulado en la Resolución 1006 del 2024 "Por medio del cual se deroga la Resolución No. 0876 del 2023 del 23 de junio de 2023 modificada por la Resolución 0974 del 12 de noviembre de 2024 y se expide el Manual de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de San Vicente del Caguán conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. 027 de 2024", articulo 19, expedida por la Gerencia de la E.S.E. Hospital San Rafael, el CONTRATISTA deberá constituir a través de compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, garantía única, aprobada por la Superintendencia Bancaria, la cual ampare los siguientes riesgos:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
CUMPLIMIENTO	Diez (10) % del valor del Contrato	Por el termino de duración del contrato y cuatro (04) meses más.
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	Cinco (05) % del valor del contrato.	Por el termino de duración del contrato y tres (03) años más.

Las garantías de cumplimiento deberán ser expedidas para garantizar los perjuicios que sufran las entidades públicas con régimen privado de contratación.

La obligación debe cumplirse a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, plazo dentro del cual debe presentar los documentos de la garantía a la oficina de contratación de la entidad, so pena de no reconocerse por parte del hospital pago alguno por los días que en su eventualidad queden por fuera del término mencionado anteriormente, para lo cual se deberá suspender el termino de ejecución del contrato, hasta que se acredite la expedición de la garantía.

Atentamente,

LUZ EDIT LOPEZ TOCORA
Subgerente de Servicios de Salud.